

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-003-2023-00539-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende iniciar y en contra de quién se dirige la misma.

2. ACLARE las pretensiones de la demanda, como quiera que, dentro del presente asunto no es procedente declarar la existencia de la unión marital de hecho mediante escritura pública, asimismo, se advierte que, se deben excluir las pretensiones cuarta, sexta a décima, toda vez que, el presente asunto corresponde a un proceso VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, razón por la cual, el liquidatorio se tramitará con posterioridad.

3. EXCLUYA la pretensión quinta, toda vez que no corresponde ciertamente a una pretensión, sino a la solicitud de medidas cautelares.

4. APORTE la totalidad de documentos relacionados como pruebas, ya que se echa de menos las fotos sobre la existencia de la unión marital a la cual se hace referencia.

5. ACLARE la solicitud de la prueba testimonial, atendiendo a lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., que dispone: "(...) enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)".

6. SEÑALE el lugar y la dirección física donde recibirá notificaciones personales la demandante.

7. INDIQUE el domicilio común de **KAREN LORENA USECHE SANCHEZ** y **MIGUEL ANGEL RUIZ NOGUERA**, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., que señala: “(...). 2. En los procesos de (...), declaración de existencia de unión marital de hecho, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)”.

8. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **INFORMANDO** cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 39**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9b9d1453ec0523e8df35c35c5f2bcdd40873fc200132b519c22fe3ac6c0d52**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>